



ESTATUTO SOCIAL

Abril 2008

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1: En la localidad de Villa María, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Córdoba, a los nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos ochenta y uno, bajo la denominación de ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA se constituyó una Entidad de carácter mutual, que a partir de la aprobación de la reforma de su Estatuto Social, se denominar "ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (AMMA)", la que se regir por las cláusulas del presente Estatuto, por la reglamentación legal vigente aplicada en razón de materia y por las normas que dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2: La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo establecer filiales, delegaciones o seccionales en todo el ámbito de la República Argentina, las que se registrarán por las prescripciones estatutarias y legales enumeradas. La Asociación no fija límites temporal en lo que hace a su duración.

ARTÍCULO 3: Tiene por objeto organizar todos aquellos servicios de índole mutual conducentes al bienestar espiritual y material de sus miembros y en especial:

- a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades;
- b) Atender el servicio de sepelio de los asociados creando la estructura necesaria para estos fines;
- c) Otorgar subsidios por nacimiento, casamientos, enfermedad, fallecimiento, accidentes, o cualquier otro evento que se determine;
- d) Otorgar préstamos a los asociados, y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos;
- e) Otorgar y/o administrar servicios de Asistencia Médica Integral y/o sistemas de salud;
- f) Organizar servicios de farmacias, droguerías, bancos de drogas, ópticas y perfumerías, ya sea por cuenta propia, o por convenios celebrados al efecto;
- g) Organizar servicios de proveedurías, ya sea por cuenta propia, o por convenios celebrados al efecto;
- h) Crear un servicio de asistencia jurídica, contable y de escribanía;
- i) Proporcionar servicios de recreación y culturales compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados;
- j) Organizar servicios de turismo ya sea por cuenta propia o por convenios celebrados al efecto;
- k) Establecer cuentas de ahorro por las cuales los asociados recibirán beneficios con destino a préstamos;
- l) Establecer un fondo compensador para la jubilación;
- m) Organizar y administrar un servicio de seguros;
- n) Proveer de viviendas a los asociados, ya sea adquiriéndolas, construyendo y haciéndolas construir, con fondos propios o provenientes de créditos otorgados por particulares, bancos o institutos oficiales o privados, con sujeción a las reglamentaciones y disposiciones de los mismos, pudiendo entregarlas en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación;
- ñ) Crear sistemas de microemprendimiento de producción, industrias y servicios;
- o) Organizar sistemas de educación, capacitación y formación técnica.

ARTÍCULO 4: Los servicios precitados se prestarán a medida que los permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos. La Asamblea de asociados y la autoridad competente deberá aprobarlos en forma previa.

CAPÍTULO II PATRIMONIO Y RECURSOS.

ARTÍCULO 5: Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas sociales, cuotas de ingresos y demás aportes sociales, los que serán fijados por la Asamblea, pudiendo el Consejo Directivo modificarlas “ad-referéndum” de la misma;
- b) La rentabilidad de los bienes que detente;
- c) Las donaciones, contribuciones, legados y subsidios; d) Por los bonos de contribución, y/o rifas que se emitan dentro de las normas legales;
- e) Por todo otro recurso lícito.

ARTÍCULO 6: Los fondos de la Entidad se deberán depositar sin excepción en entidades bancarias y para su extracción se requerir la firma conjunta de dos integrantes del Consejo Directivo. De las dos firmas exigidas, una de ellas deberá ser indefectiblemente la del Presidente, Tesorero o Secretario. El Consejo Directivo deberá fijar el mecanismo conveniente con las limitaciones antes expuestas.

ARTÍCULO 7: Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación como así mismo la adquisición o venta de inmuebles, sólo podrá autorizarse por resolución de la Asamblea.

CAPÍTULO III ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación pertinente. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causales de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos seis meses de notificado su rechazo.

ARTÍCULO 9: La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos: Serán los mayores de veintiún años que abonen las cuotas sociales y que se desempeñen como empleados de comercio y servicios, los menores de veintiún años emancipados, empleados de la entidad sindical de esta actividad, empleados de esta mutual, empleados de otros emprendimientos vinculados a la actividad social y los empleados de comercio jubilados, todos ellos de la República Argentina, los que gozan de los servicios y tienen derecho a elegir e integrar los órganos directivos de la entidad previstos en el presente;
- b) Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, hermanas solteras de un asociado activo, como así también los menores de veintiún años. Los participantes gozan de todos los servicios, pero no tiene derecho a participar de las asambleas ni ser elegidos para cargos directivos;
- c) Adherentes: Serán todos aquellos mayores de veintiún años y personas jurídicas que tuvieren interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidos en algunas de las categorías enumeradas; los adherentes gozan de todos los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir autoridades y ocupar cargos directivos;
- d) Honorarios: Serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la Entidad, recibirán los beneficios sociales acordados en los reglamentos, careciendo de derechos políticos. La designación de asociados honorarios, la hará la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de treinta miembros de la entidad con derecho a voto.

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales o demás cargas sociales fijadas por asamblea;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos sociales, las resoluciones de la Asamblea y disposiciones del Consejo Directivo;
- c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido;
- d) Responder por los daños que ocasionaren a la entidad;
- e) Autorizar a que le sean descontadas las cuotas sociales, aranceles de servicios, bonos obligatorios y cualquier otro compromiso de pago contraído con la entidad, directamente de sus haberes.

ARTÍCULO 11: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los asociados las sanciones de: Amonestación, Multa, Suspensión, Exclusión y Expulsión por actos de inconducta.- Los asociados serán pasibles de multa sólo en caso de incumplimiento de los derechos sociales.

ARTÍCULO 12: Los asociados perderán su carácter de tal por renuncia, exclusión o expulsión. Son causales de exclusión:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos,
- b) Adeudar tres mensualidades.- El Consejo Directivo deber notificar obligatoriamente en forma fehaciente la morosidad de los asociados afectados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarles el pago para que en dicho término puedan regularizar su situación.

Son causales de expulsión:

- a) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Entidad.

ARTÍCULO 13: El asociado sancionado o afectado en sus derechos y/o interese por resolución adoptada por el Consejo Directivo podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto.- Deberá interponer el recurso respectivo ante el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida.

ARTÍCULO 14: Cuando el asociado incurso en falta ejerciere algún cargo electivo, el Consejo Directivo podrá aplicar la sanción que corresponda "ad-referéndum" de la Asamblea, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. **CAPÍTULO IV**

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15: La Administración y Fiscalización de la Asociación, estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora respectivamente.

ARTÍCULO 16: El Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes. A su vez la Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

ARTÍCULO 17: Para ser miembro titular del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere:

- a) Ser asociado activo;
- b) Tener un año de antigüedad como socio;
- c) No estar en mora con la cuota social;
- d) No estar purgando penas disciplinarias;
- e) No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado;
- f) No estar condenado por delitos dolosos;

g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutua, o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure la inhabilitación.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f) y g) durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo. No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora los consanguíneos o afines hasta el segundo grado inclusive, de los directivos.

ARTÍCULO 18: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, durar cuatro años. El asociado que desempeñe un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos cualquiera sea el cargo que hubiese tenido.

ARTÍCULO 19: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de Asamblea convocada al efecto y con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en ella, siempre que el quórum de la misma sea igual o superior al de la Asamblea que le dio mandato.

ARTÍCULO 20: Los Asociados elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de sus mandatos y ejercicios de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudicó los intereses de la entidad. Serán responsable asimismo de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción a la ley Orgánica de Asociaciones Mutuales o a las resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutua.

CAPÍTULO V CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, seis Vocales Titulares, uno de los cuales, cumplirá la función de Secretario de Educación Mutua, y cinco Vocales Suplentes.- Estos últimos reemplazarán a los miembros titulares ingresando en orden de prelación al de la lista de candidatos.

ARTÍCULO 22: Serán atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente;

b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección, Administración y Representación de la entidad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

c) Convocar a Asamblea;

d) Resolver sobre la dimisión, amonestación, multas, exclusión, o expulsión de asociados;

e) Crear o suprimir empleos, fijando remuneraciones, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales, contratar en forma amplia con particulares y/o empresas a los fines de las prestaciones de los servicios; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos, Informes de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio fenecido;

g) Establecer los Servicios y beneficios sociales sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea;

h) Poner en conocimiento de los asociados en forma clara y directa los Estatutos y

Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua;

i) Conferir mandato, designar representantes y apoderados;

j) Designar asesores y/o contratar todo tipo de asistencia técnica para el desarrollo de la Entidad;

k) Aceptar donaciones, legados y subvenciones siempre que la situación no encuadre en el artículo

Siete de este Estatuto;

- l) Crear o suprimir comisiones internas y designar sus integrantes;
- ll) Modificar “ad-referéndum” de la primera Asamblea a realizar, el monto de las cuotas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen;
- m) Contratar seguros;
- n) Autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegaciones “ad-referéndum” de la Asamblea y de acuerdo a normas dictada por la autoridad de aplicación;
- ñ) Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, actividades civiles, “ad-referéndum” de la primera Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 23: Si el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad de los miembros o menos, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren treinta días o menos para la realización de la Asamblea Ordinaria.- El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato, o hasta que finalice el mandato del reemplazado, si éste fuera menor.

ARTÍCULO 24: El Consejo Directivo podrá sesionar y sus resoluciones serán válidas, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros titulares. Dichas resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Para el caso de producirse empate en las votaciones, dado el número de concurrentes, el voto del presidente se computará doble. El órgano directivo deber reunirse por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de la sesión.

CAPÍTULO VI PRESIDENTE

ARTÍCULO 25: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la entidad;
- b) Firmar las Actas de las reuniones que preside, como así también la correspondencia y demás documentación de la Entidad conjuntamente con los otros directivos, según corresponda;
- c) Firmar las actas de Asamblea junto con los demás miembros directivos obligados;
- d) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos respectivos, toda otra disposición vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Entidad;
- f) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea;
- g) Autorizar con el Tesorero los gastos de la Mutual, firmando los recibos y demás documentación. En caso de ausencia o evento de fuerza mayor, se aplicará el sistema implementado en el Artículo seis;
- h) Resolver por razones de urgencia, cualquier asunto interno administrativo, cuya resolución compete al Consejo Directivo “ad-referéndum” de éste.

CAPÍTULO VII SECRETARIO

ARTÍCULO 26: Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de reuniones del Consejo Directivo y Asamblea;
- b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la Entidad;
- c) Refrendar la firma del Presidente;
- d) Llevar el Registro de Asociados con sus altas y bajas.

CAPÍTULO VIII TESORERO

ARTÍCULO 27: Son obligaciones del citado:

- a) Percibir todas las entradas de fondos de la entidad;
- b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo;
- c) Depositar los fondos que ingresen en la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo debiendo rendir cuentas a éste mensualmente o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora;
- d) Llevar los libros contables;
- e) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el Acta de Reuniones.

CAPÍTULO IX VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 28: Son sus atribuciones y deberes los siguientes, en primer lugar la de los titulares:

- a) Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe, e integrar las comisiones para las que fueran designados;
- b) Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;
- c) Reemplazar temporariamente al Presidente, Secretario o Tesorero en el orden en que están incluidos en lista respectiva.

ARTÍCULO 29: Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- b) Incorporarse como titular al Consejo Directivo, en el orden en que figuren en la lista respectiva, en forma temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 30: Los Vocales Suplentes estarán exentos de la obligación emergente del Artículo Veinte del presente, mientras no sean incorporados al Consejo Directivo como titulares.

CAPÍTULO X JUNTA FISCALIZADORA - INTEGRANTES

ARTÍCULO 31: Son deberes y atribuciones de este cuerpo:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en caja y bancos;
- b) Examinar los libros documentos de la entidad y efectuar el control de ingresos, por períodos no mayor de tres meses;
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, firmar, cuando concurren, las actas respectivas;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo; e) Convocar a Asambleas Ordinarias cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo;
- f) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al organismo de aplicación cuando dicho órgano se negare a ello;
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, especialmente lo referente a derechos, obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.

La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regular administración de la entidad. La Junta Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una vez al mes, para consi-

derar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en el estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado, deberán ser transcritas en el libro respectivo dentro de los quince días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al órgano directivo.

ARTÍCULO 32: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedase reducida a dos miembros, una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

CAPÍTULO XI ASAMBLEAS

ARTÍCULO 33: Las Asambleas son la autoridad máxima de la Entidad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados.- Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 34: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ella deberán:

- a) Considerar el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Consejo Directivo y el Informe de la Junta Fiscalizadora para esa oportunidad;
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora para reemplazar a los que finalicen su mandato o cubrir vacantes cuando corresponda;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 35: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán siempre que el Consejo Directivo lo considere conveniente, cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora o el diez por ciento de los asociados con derecho a voto.- Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles de haberse recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviere. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días corridos desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente la autoridad de aplicación, podrá intimar para que se efectúe la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir a la Entidad al solo efecto de la convocatoria respectiva. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en Asamblea.

ARTÍCULO 36: Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación periódica de la convocatoria y Orden del Día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta (30) días. Se presentarán al Instituto Nacional de Acción Mutual y en el organismo competente de la provincia en su caso, y se pondrán a disposición de los asociados en la Secretaría de la Entidad, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva; La Convocatoria, Orden del Día y detalle completo de cualquier asunto a considerar en la misma. En caso de tratarse de la Asamblea Ordinaria, deberán agregar a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Acción Mutual y al organismo competente de la provincia, la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de asamblea, firmada por el presidente y el secretario;
- b) Un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticada por el presidente y secretario;
- c) Nómina de los integrantes del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización, con domicilio particular y número de documento de identidad;
- d) Un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por presidente, secretario, tesorero y un miembro del Órgano de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea;
- e) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Acción Mutual.

ARTÍCULO 37: Para participar en las Asambleas y actos electorales es condición:

- a) Ser asociado activo;
- b) Presentar el carné social al día;
- c) No hallarse purgando pena disciplinaria;
- d) Tener seis (6) meses de antigüedad como asociado a la fecha de realizarse la Asamblea.

ARTÍCULO 38: El padrón de asociados en condiciones de intervenir en Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los mismos en la sede de la Entidad y con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la misma debiendo actualizarse cada cinco (5) días. La última actualización se hará hasta una hora antes de la hora fijada para iniciación de la reunión.

ARTÍCULO 39: El quórum para cualquier tipo de Asambleas, será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para su iniciación, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después de la hora fijada con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, excluyendo para este cómputo a tales miembros. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de renovación de mandato, contemplado en el Artículo Diecinueve o aquello en los que el presente Estatuto fije un número superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de miembros presentes, podrá tratar asuntos que no estén expresamente incluidos en la Convocatoria y Orden del Día.

ARTÍCULO 40: Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en la nueva convocatoria, siempre que el quórum de la misma sea igual o superior al de la Asamblea que adoptó la resolución motivo de la reconsideración.

ARTÍCULO 41: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admitido el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. Es decir no tendrán voto en lo referente a la aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, y de todo lo relativo al manejo realizado de fondos y bienes, como también los asuntos que el Consejo Directivo resuelve "ad-referéndum" de la Asamblea.

ARTÍCULO 42: Si el número de asociados con derecho a voto fuera superior a cinco mil (5.000) o se crearan delegaciones, filiales o seccionales, las Asambleas se realizarán mediante delegados, teniendo éstos un número de votos igual al uno por ciento de los asociados que representen con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta. En este caso la Asamblea General Ordinaria se realizará cada dos (2) años, el Consejo Directivo dará a conocer anualmente a los asociados el Balance y Memoria del ejercicio. El procedimiento debe adecuarse a la legislación vigente.

ARTÍCULO 43: Dado el caso del Artículo anterior los delegados ante la Asamblea son representantes directos de los asociados.- El mandato de ellos durará cuatro (4) años, integrando todas las Asambleas que se realicen.- A los efectos de la elección de los mismos, se cumplirán los siguientes recaudos:

- a) Los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora y las autoridades administrativas de las delegaciones, filiales y seccionales, no podrán ser electos como delegados;
- b) Sólo podrán ser delegados los asociados activos que cumplan con todas las exigencias del Estatuto para participar en Asambleas;
- c) La elección de delegados se hará por simple mayoría salvo el caso de lista única que proclamará directamente las autoridades de la Asamblea en el acto de elección;
- d) La lista de candidatos deberá oficializarse con una anticipación de quince (15) días hábiles al acto de elección, con la presentación deberá constar la aceptación escrita de los candidatos;
- e) Se creará una Junta Electoral, integrada por un presidente designado por el Consejo Directivo y

un representante de cada lista; dicha junta resuelve todo lo relacionado con el acto eleccionario. Para resolver cualquier cuestión no prevista en este tema, se aplicará lo prescripto en este Estatuto para situaciones análogas.

ARTÍCULO 44: La administración de las delegaciones, filiales o seccionales estar a cargo de un Órgano Administrador cuya composición, nombramiento de miembros y remoción estará a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45: Las Asambleas pueden resolver pasar a cuarto intermedio conforme al siguiente procedimiento;

a) Esta situación se puede resolver cuantas veces sea necesario dentro de un plazo total de treinta (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la iniciación del acto.- Este plazo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por la autoridad de aplicación, a tal efecto deberá la Entidad solicitar dicha autorización con fundamentos;

b) En todos los caso se dejará constancia del día, hora y lugar del acto a reanudar. De cada reunión se confeccionará acta, y se leerá en el acto de reanudación, dicha acta;

c) La Asamblea podrá sesionar en otro local, en tal caso se requiere: que existan motivos para el cambio de lugar, que dicho lugar esté situado en la jurisdicción del domicilio de la entidad y que la resolución que dispone el cambio de lugar, tenga la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados presentes;

d) En cada nueva reunión podrán participar los asociados presentes aunque hubieran estado ausentes en las anteriores, con el solo requisito de firmar el libro de registro de asociados;

e) La Asamblea deberá resolver si se publicita el pase a cuarto intermedio; f) La entidad comunicará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dentro del plazo que este fije, el pase a cuarto intermedio, con todoS los detalles del mismo.

ARTÍCULO 46: Son facultades privativas de las Asambleas:

a) Aprobación o reformas del Estatuto;

b) Aprobación y/o rechazo de los reglamentos sociales;

c) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora;

d) Autorización a que se refiere el Artículo Diecinueve del presente, la aprobación a que se refiere al Artículo Veintidós inciso ll) y n) del presente;

e) La fusión de la mutual con otras entidades similares;

f) La disolución y liquidación de la entidad.

CAPÍTULO XII ELECCIONES

ARTÍCULO 47: La elección del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época del vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el Artículo Dieciocho del presente.- La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, Salvo el caso de lista única en que se proclamar en el acto eleccionario directamente.

ARTÍCULO 48: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta que:

a) Los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto;

b) Que hayan prestado conformidad escrita y estén apoyados por la firma de no menos del uno por ciento de los asociados con derecho a voto.- Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, la que decidir sobre el particular.

ARTÍCULO 49: Los comicios se realizarán el día, hora y lugar establecido por la convocatoria.- La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo, designado por éste, quien la presidirá y por los representantes de las listas que se postulen.- La Junta Electoral recepciona los votos, realiza el escrutinio y fiscalización del acto.

ARTÍCULO 50: El Consejo Directivo proclamará las autoridades designadas.

CAPITULO XIII EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 51: El Ejercicio Social no excederá de un año, siendo su clausura el treinta de junio de cada año.

ARTÍCULO 52: Los Balances y Cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación.- Sin perjuicio de otros libros rubricados que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes:

- a) Acta de Asambleas;
- b) Acta de Consejo Directivo;
- c) Acta de Junta Fiscalizadora;
- d) Registro de Asistencia a Asamblea;
- e) Diario;
- f) Inventario y Balance;
- g) Caja;
- h) Registro de Asociados.

ARTÍCULO 53: Los excedentes líquidos y realizados que tenga anualmente la Entidad serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Cuenta Capital hasta un diez (10) por ciento;
- b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones hasta un diez (10) por ciento;
- c) Futuros quebrantos hasta un diez (10) por ciento;
- d) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el Artículo Tres del presente, o a incorporar nuevas prestaciones.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54: La entidad sólo podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asamblea convocada a tal efecto;
- b) Por haber dejado la Entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta de tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 55: El Balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o a la Obra Social de los Trabajadores Asociados a la Asociación Mutual Mercantil Argentina (OSTAMMA), según resuelva la Asamblea que disponga la liquidación.

ARTÍCULO 56: A los efectos de la liquidación y en caso de venta de bienes inmuebles, ésta deberá realizarse por subasta pública de acuerdo al procedimiento fijado por la autoridad de aplicación.- Producida la subasta y no habiéndose realizado ofertas, o las efectuadas no alcanzaren la base, el inmueble

ble se incorporará al patrimonio del Instituto Nacional de Acción Mutual.

ARTÍCULO 57: La comisión liquidadora deberá comunicar al Instituto Nacional de Acción Mutual la fecha de la subasta, características y ubicación del inmueble, y cualquier otro dato que considere conveniente a fin de que dicho Instituto pueda comunicar la misma a otras Entidades Mutuales.

ARTÍCULO 58: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 59: Adecuación de este Estatuto a la Resolución 143/00 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (hoy Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), por la que se establece que los socios adherentes podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realice la entidad con voz y voto, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de los integrantes de los órganos directivos. En los actos asamblearios en los que se trate la elección de autoridades deberá considerarse en el último término, debiendo la asamblea pasar a cuarto intermedio para posibilitar la exclusiva participación en esta decisión de los socios habilitados a tal fin.

ARTÍCULO 60: La comisión de Socios Adherentes tendrá carácter de organismo Consultivo y de participación necesaria en el Consejo Directivo, sin derecho a voto, con carácter ad-honórem, pudiendo ser reintegrados los gastos en ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 61: La Comisión de Asociados Adherentes estará integrada por un número de miembros no inferior a tres (3) y no superior a cinco (5), la que deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros, debiendo transcribir sus deliberaciones en un libro de actas rubricado al efecto.

ARTÍCULO 62: La elección de la comisión de socios adherentes será ejercida en la forma y condiciones que establece este estatuto para los órganos directivos y la duración del mandato de sus integrantes será de dos ejercicios sociales, pudiendo ser reelectos.

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expediente N° 4520/06 - CBA.335”

Secretario: Daniel Marcelino Sotto

Presidente: Miguel Angel Olaviaga